

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

De Actualidad

Las reformas.—Tienen un interés extraordinario, para todos los Maestros y Maestras, las instrucciones que publicamos en la Sección Oficial, a fin de plantear las reformas de 14 de marzo pasado.

Llamamos especialmente la atención de nuestros lectores sobre la regla veinte referente a los Maestros que renuncien al ascenso, porque tiene verdadera importancia: como indicábamos en el pasado número, se da fuerza a la promesa del art. 11 para los que renuncien al ascenso. Igualmente debemos recordar que el día 7 termina el plazo para hacer esas renunciaciones.

Concurso general de traslado.—El día 22 de marzo, decíamos a propósito de este concurso:

«A nuestro juicio el Real decreto de 14 del actual modifica indirectamente las condiciones del concurso general de traslado.

»En efecto; todos los Maestros que tienen derecho a retribuciones percibían o percibirían, al trasladarse, las que tuviese asignada la vacante.

»Nos consta que hay Maestro que ha solicitado el traslado, y que se impone los gastos correspondientes a un viaje porque con él obtenía mayor dotación a consecuencia de las retribuciones.

»Suprimidas éstas o compensadas en una cantidad igual para todos, es evidente que se modifica una de las condiciones de las vacantes, y sucederá que ahora no conviene, sin retribuciones, lo que antes se pedía con ellas.

»Nos parece que este es un motivo justificado para renunciar.»

Nueve días después, o sea en la «Gaceta» del día 31, aparecía la Real orden que hemos copiado en el número anterior, en la cual se dice que el Real decreto de 14 de marzo, «al conceder el

ascenso a los Maestros, con supresión de las retribuciones, altera en absoluto las condiciones del concurso referido.»

Como consecuencia de ello se ha abierto un nuevo plazo para renunciar; pero entendiéndose que serán más los renunciadores que los persistentes, se ha declarado que el no solicitar de nuevo implica la renuncia.

Celebramos la diligencia y rapidez con que la superioridad se ha hecho cargo de esa alteración que nosotros apuntamos al aparecer la reforma.

Agregación de plazas.—Hemos recibido algunas cartas de Maestros reclamando de la agregación de plazas hecha en Barcelona, pues, según nos dicen, han incluido algunas que debían anunciarse antes al concurso rápido. Llamamos la atención de la superioridad para que esclarezca lo ocurrido y remedie cualquiera abuso, si es que existe.

En el Ateneo.—La conferencia de propaganda pedagógica que había de dar el Sr. Silió en el Ateneo hoy sábado, se traslada al día 12, sábado siguiente.

La conferencia del día 19 estará a cargo de la Sra. Pardo Bazán y versará sobre el siguiente tema: «La educación por la belleza».

Y la del día 22, será dada por el Director de la «Revista de Educación» de Barcelona, con este tema: «La doctrina de la educación nacionalizadora.»

De pésame.—Nuestros queridos amigos D. Crisanto González, Administrador de *El Magisterio Español*, y D. Victoriano Santín, corresponsal del mismo en Cádiz, pasan por la terrible pena de haber perdido, respectivamente, a su esposa y hermana, doña Salustiana Santín Gutiérrez, víctima de rápida enfermedad.

Acompañamos en su dolor a nuestros amigos y apreciables familias, mientras pedimos a nuestros lectores una oración por el alma de la finada.

Un triunfo.—Tenemos la satisfacción de anunciar que está concedida la admisión de los Maestros superiores a las oposiciones para el cuerpo de Interventores del Estado en el servicio de ferrocarriles. Las gestiones que hemos realizado han tenido un éxito satisfactorio.

Compre usted enseguida el Anuario del Maestro;

pues quedan pocos ejemplares y a fines de este mes se verificará el sorteo de relojes; LAS DOS pesetas que cuesta le sirven para adquirir luego un *Diccionario*, libro absolutamente indispensable.

ECOS DEL MAGISTERIO

El concurso de méritos.

En un artículo que nos remite D. Secundino Vázquez, se muestra partidario de que desaparezca el concurso de méritos, porque, en su concepto, se presta a falta de equidad y es antipedagógico.

«Déense las plazas reservadas a este turno, a la oposición restringida, en cuyos ejercicios cabe muy bien la ejecución de los trabajos propios del Maestro, de que habla el tan repetido concurso, pues con la forma actual de apreciar los ejercicios no se prestan a tantas injusticias como el tan repetido concurso, constituyendo la oposición la mejor forma de seleccionar y premiar al profesorado, y lo que se quiere es que haya buenos Maestros. A las oposiciones concurrirán Maestros de todas las localidades; mientras que al referido concurso no podrán, en realidad, concurrir los Maestros de localidades rurales (por lo general), porque en esta clase de localidades suele ser

la asistencia muy anormal, lo que dificulta la realización de parte de los trabajos que son presentables en el mismo, por muy hábil que sea el Maestro, y, precisamente, en esta clase de localidades es donde hacen falta los mejores Maestros, como dijo muy bien el Sr. Cossío.»

¡Maestros de Navarra, a defendernos!

Por fin, después de muchos rodeos, el Real decreto del 15 del actual ha fijado la situación en que nos encontramos los Maestros que prestamos servicios en la provincia de Navarra.

Este decreto, como obra humana que es, tiene mucho que aplaudir y algo que subsanar.

Por él se abre la puerta a los Maestros que, sin culpa de su parte, venían siendo objeto de desigualdades, tanto en lo referente a sueldo como en lo tocante a derechos en la carrera; pero resulta que esa puerta es amplia, de colosales dimensiones para unos, mientras que resulta una rendija de difícil acceso para los demás.

A los Maestros de sueldos inferiores a 1.000 pesetas, se les dan amplias facultades para que puedan pasar, fuera de concurso, a Escuelas de otras provincias, vacantes y no anunciadas en concurso; mientras que a los de las categorías superiores a las 1.000 pesetas, se les autoriza tan solo a solicitar en concurso de reingreso una plaza del escalafón general.

Aquéllos podrán elegir Escuela en la región que más les convenga; éstos, según números fidedignos, tendrán que aceptar la Escuela que en suerte les correspondiera. Y no es que con esto trate de impugnar aquéllo, que es lo que en justicia corresponde, sino solamente demostrar que debe hacerse lo propio con éstos, es decir, con los Maestros de mil o más pesetas de sueldo.

Hasta la fecha, los Maestros inhabilitados para el ejercicio de su profesión por algún tiempo y los que se hacían incompatibles con los pueblos de sus destinos, al ser rehabilitados o trasladados, respectivamente, podían solicitar una Escuela vacante que no hubiese sido anunciada a concurso.

Sentadas estas premisas, ocurre preguntar: ¿Se tratará peor a los Maestros navarros que a los que fueron expulsados temporalmente del Magisterio por algún delito? Es que los Maestros de Navarra somos reos de algo más que de haber pasado unos cuantos años (unos más, otros menos), sin disfrutar de gratifica-

ción de adultos ni de los últimos aumentos hechos en el presupuesto de Instrucción primaria?

Creo que no, y, por tanto, debemos buscar, por cuantos medios estén a nuestro alcance, que una vez reingresados, y antes de que se anuncie nuevamente el concurso general de traslado del año actual (pues una vez anunciado resultaría mayor el castigo que se nos daba, ya que sólo nos quedarían Escuelas que nadie apetecía por sus malas condiciones) se forme un concursillo rápido de todas las escuelas vacantes no anunciadas, al cual podrán acudir todos los que hayan obtenido plaza del escalafón por reingreso.

Las condiciones de preferencia en este concurso rápido serán: 1, la categoría del solicitante; 2, años de servicio en propiedad, entre los de la misma categoría, y 3, los servicios interinos, superioridad de título, etc., entre los que, en la misma categoría, tengan los mismos años de servicios en propiedad.

De este modo, el que sienta afición por una provincia o región determinada, solicitará las Escuelas vacantes que a ella pertenezcan; los Maestros de las primeras categorías serán preferidos, en la elección de plazas, a los demás, y, en fin, el nuevo destino o escuela no constituirá un segundo destierro como el que hoy estamos sufriendo.

Esto afianzaría la estancia de los Maestros en las escuelas que les correspondan, evitando un cambio seguro en el concurso general inmediato, y haría más eficaz el progreso de la enseñanza, siempre en razón inversa al cambio frecuente del personal educador.

No hacerlo así y destinar a cada uno al punto que la suerte le depare, será castigar a los Maestros de Navarra, que de nada son culpables, y proporcionarles nuevos gastos con una serie de traslados consecutivos; perjudicar grandemente a la enseñanza y no dar a cada uno lo justo, ya que injusto resultaría que el que suscribe, por ejemplo, Maestro de 4.100 pesetas y con pocos servicios, obtuviese en suerte mejor Escuela que el muy digno Director o Regente de la Graduada de Pamplona; pues que no teniendo sueldo las Escuelas, sólo puede darse preferencia al Maestro, y a éste no se le puede dar sorteando las Escuelas.

Pidamos todos a una, imploremos el apoyo del muy digno Director de *El Magisterio Español*, Asociaciones de Maestros y Gobierno y se nos concederá lo que justamente pedimos.

A. Estrada.

A los Maestros con oposiciones aprobadas.

Convocados los Maestros a que aludo en mi epígrafe por el que suscribe y por el artículo inserto en *El Magisterio Español*, número 4.083, para que me remitiesen su adhesión a la instancia que elevaré al Excmo. Sr. Ministro del Ramo, para el 15 del presente mes de abril, sírveme de satisfacción el manifestarles, que han respondido al citado llamamiento con verdadero entusiasmo, habiendo recibido en el corto tiempo de cinco días 86 adhesiones.

Este anhelo y deseo unánimes que la desgracia y el llanto robustecen por un olvido lamentable, sírveme de estímulo y esperanza para que la justa y legal generosidad de un Ministro nos conceda lo que en otros departamentos es cosa corriente.

Encarezco, pues, a los citados Maestros con oposiciones aprobadas y que no se han adherido, lo hagan en breve plazo, pues a todos interesa grandemente robustecer la petición que en el artículo de llamada indiqué y que se reduce a estos dos puntos:

1. Supresión del concurso de méritos, y
2. Concesión del sueldo legal de 4.000 pesetas en las plazas mismas que desempeñan y con opción a ascensos, a todos los Maestros con oposiciones aprobadas, mediante la formación, con los mismos, de un escalafón.

A juicio del que suscribe, la instancia que para el citado día 15 ha de estar formada, debe presentarse personalmente al Sr. Ministro, y para el citado caso será preciso nombrar una comisión compuesta, por lo menos, de cuatro Maestros adheridos, que estando en Madrid el referido día, hagan entrega en el Ministerio de la mencionada solicitud.

Yo entiendo, que dicha comisión debe formarse con los cuatro Maestros adheridos más próximos a Madrid, y salvo los obstáculos e inconvenientes que todos tendrán para hacer el referido viaje, incluso el que suscribe, y haciendo uso de una libertad arbitraria, me atrevo a nombrar la siguiente comisión, formada por los siguientes adheridos, ateniéndome exclusivamente a su proximidad a la Corte.

D. Mariano Galicia, Maestro de Aldeaneco de Escalona (Toledo); D. Antonio Martín, Maestro de Almuradiel (Ciudad Real); D. Florián Sánchez López, Maestro de Castrejón (Valladolid), y el que suscribe.

A pesar de las muchas adheridas, no cito en la precedente comisión a ninguna

Maestra, por razones que saltan a la vista, aunque sería muy conveniente la asistencia de algunas que residiendo en Madrid podrían hacerlo por indicación de algunas adheridas, teniendo en cuenta que la presencia del beco sexo influye notoria y generosamente en el ánimo de nuestros políticos y en beneficio de la causa que defendemos.

Considero justo que los Maestros nombrados para formar la comisión manifiesten al que suscribe su conformidad, así como también los que deseen asistir voluntariamente, para el correspondiente acuerdo, pues en caso contrario remitiré la instancia por correo.

Mi punto de parada en Madrid, es la Posada del Peine, donde en caso de conformidad os espera el mencionado día, para comenzar nuestros trabajos a primera hora, siempre que obstáculos de alta monta no lo impidan.

De los gastos que esto ocasione, creo no habrá obstáculo alguno para que cada adherido contribuya con la parte proporcional que le corresponda, que seguramente no excederá de una peseta.

Os recomiendo, Maestros adheridos, pongáis en juego vuestras influencias, pues yo no os hablo ni incluyo copia de varias cartas recibidas, incluso del señor Conde de Romanones y Sr. Ministro del Ramo, alentándonos a pedir, con sus ofrecimientos, una demanda que clama verdadera justicia.

Al digno y batallador constante señor Ascarza, envían los Maestros en general un sincero aplauso, por el apoyo que presta a toda idea noble y elevada.

Mariano Moreno Bustillos.

La Lastrilla (Segovia).

¿Cuánto pierde usted?

Doña Antonia Damián Subirats, de Tortosa (Tarragona), cobra: por sueldo 1.650 pesetas, por retribuciones 550, total, 2.200; cobrará ahora 2.000, pierde 200.

D. José Abellás, de Cangas (Pontevedra), cobra: 1.100 pesetas, por retribuciones 366,66, total, 1.466,66; cobrará ahora 1.375, pierde 91,66.

D. Juan Aliaga Serrano, de María (Almería), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 618, total, 1.718; cobrará ahora 1.375, pierde 343.

Doña Concepción Rocafull Priante, de

Orense, cobra: por sueldo 1.251,25 pesetas, por retribuciones 300, total 1.551,25; cobrará ahora 1.501,50, pierde 49,75.

D. Manuel López Lange, de Pinoso (Alicante), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 225, total 1.425; cobrará ahora 1.375, pierde 50.

Doña Ramona Navés Darán, de Esparraguera (Barcelona), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 600, total 1.700; cobrará ahora 1.375, pierde 325 pesetas.

D. Blas Ribes Sales, de Bañeras (Alicante), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 366, total 1.466; cobrará ahora 1.375, pierde 91.

Doña Lucrecia Moreno, doña Petra Rapado y D. Vicente González Galiana, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), cobran: por sueldo 1.375 pesetas, por retribuciones 458, total 1.833; cobrarán ahora 1.650, pierden 183.

Doña Romana García, de Getafe (Madrid), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 366,66, total 1.466,66; cobrará ahora 1.375, pierde 91,66.

D. Constantino Gómez de Segura, de Tolosa (Guipúzcoa), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 500, total, 1.600; cobrará ahora 1.375, pierde 225 pesetas.

D. Antonio Sidó Martínez, de Valls (Tarragona), cobra: por sueldo 1.650 pesetas, por retribuciones 406,25, total, 2.056,25; cobrará ahora 2.000, pierde 56.

Doña Margarita Chocarro, de Campillo (Lorca, Murcia), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 365, total 1.465; cobrará ahora 1.375, pierde 90.

Doña Camila Gago y Sánchez, de Cabra, cobra: por sueldo 1.375 pesetas, por retribuciones 343,75, total 1.718,15; cobrará ahora 1.650, pierde 68,75.

D. Gabriel Torras, de Molins de Rey (Barcelona), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 475, total 1.575; cobrará ahora 1.375, pierde 200.

Doña Fulgencia Prada y Marcos, de Valverde del Camino (Huelva), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 725, total 1.825; cobrará ahora 1.375, pierde 450.

D. Juan Felipe López, de Bonares (Huelva), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 950, total 2.050; cobrará ahora 1.375, pierde 675.

D. Leopoldo García Navas, de Puerto de Santa María (Cádiz), cobra: por sueldo 1.650, por retribuciones 666,66, total 2.316,66; cobrará ahora 2.000, pierde 316,66.

D. Francisco Romero y Villanueva, de

El Coronil (Sevilla), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 367, total 1.467; cobrará ahora 1.375, pierde 92.

Doña Mercedes Casero, de Segovia, cobra: por sueldo 1.375 pesetas, por retribuciones 458, total 1.833; cobrará ahora 1.650, pierde 183.

D. Joaquín R. Borlado, de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 366,66, total 1.466,66; cobrará ahora 1.375, pierde 91,66.

D. Agustín Guli y D. Francisco Montriol, de Colmenar (Málaga), cobran: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 550, total 1.650; cobrarán ahora 1.375, pierden 275.

D. Victorio Cuenca y Claro Heras, de Moral de Calatrava (Ciudad Real) cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 500, total 1.650; cobrará ahora 1.375, pierde 225.

D. Agustín Santos Rebollo, de Rociana (Huelva), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 376, total 1.476; cobrará ahora 1.375, pierde 101.

D. Ignacio Blanco, de Pilas (Sevilla), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 700, total 1.800; cobrará ahora 1.375, pierde 425.

Doña María de los Dolores Ruiz del Amo, de Alba de Tormes (Salamanca), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 500, total 1.600; cobrará ahora 1.375, pierde 225.

Doña Pilar Lacambra Brun, del Puerto de Santa María (Cádiz), cobra: por sueldo 1.375 pesetas, por retribuciones 550, total 1.925; cobrará ahora 1.650, pierde 275.

D. Félix de Haro y Boudín, de Benidorm (Alicante), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 600, por adultos 275, total 1.975; cobrará ahora 1.650, pierde 325.

D. Zacarías Pérez y Pérez, de La Solana (Ciudad Real) cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 366,66, total 1.466,66; cobrará ahora 1.375, pierde 91,66.

Doña Tomasa Cano y Val, de La Solana (Ciudad Real), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 366,66, total 1.466,66; cobrará ahora 1.375, pierde 91,66 pesetas.

D. Juan Bautista Martín, de Belvis de la Jara (Toledo), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 375, total 1.475; cobrará ahora 1.375, pierde 100 pesetas.

Doña Rafaela Pérez Reymundi, de Belvis de la Jara (Toledo), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 375,

total 1.475; cobrará ahora 1.375, pierde 100.

Doña Isabel Marín y Salguero, de Villamartín (Cádiz), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 500, total 1.600; cobrará ahora 1.375, pierde 225.

Doña Luisa Díez Hernández, de Villamartín (Cádiz), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 500, total 1.600; cobrará ahora 1.375, pierde 225.

D. Víctor Jiménez Lafuente, de Peñafiel (Valladolid), cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 500, total 1.600; cobrará ahora 1.375, pierde 225.

D. Francisco Pujadas Parera, de Sabadell (Barcelona), cobra: por sueldo 2.000 pesetas, por retribuciones 660, total 2.660; cobrará ahora 2.500, pierde 160.

D. Francisco Prats, de Esparraguera, cobra: por sueldo 1.100 pesetas, por retribuciones 600, total 1.700; cobrará ahora 1.375, pierde 325.

Sección Oficial

Índice de la «Gaceta».

Abril 3.—Real orden aprobando el reglamento del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

—Otra disponiendo se signifiquen al Ministro de la Gobernación los hechos que se indican para que invite a la Diputación provincial de León al pago del servicio que se menciona.

—Otra admitiendo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares numerarios del segundo grupo de Exactas de las Facultades de Ciencias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Oviedo y Zaragoza, a D. Eduardo Torroja, y nombrando para sustituirle a D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

—Otra disponiendo se den las gracias al Duque de San Pedro de Galatino por su acierto en el desempeño del cargo de Comisario Regio en la Exposición internacional de Bellas Artes celebrada en Roma.

—Otra disponiendo que el Maestro don Félix Serrano pase a ocupar en el escalafón general el lugar que se menciona.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de una plaza de Profesor con destino a la enseñanza de Heliograbado, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Subsecretaría.—Disponiendo que don

Diego López García, sea admitido a los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Profesor de entrada de Dibujo Artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor de Heliograbado, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

—Lista de los aspirantes admitidos a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Coruña, Oviedo y Santiago.

Dirección general de Primera enseñanza.—Dictando instrucciones para la aplicación del Real decreto de 14 de marzo próximo pasado.

Abril 4.—*Subsecretariu.*—Anunciando concurso para proveer 14 plazas de funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, vacantes en los centros de esta Corte que se mencionan.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular dictando reglas para el pago de sus haberes a los Maestros de Beneficencia.

—Circular resolviendo consultas hechas a esta Dirección General para que se determine concretamente la fecha desde la cual deben comenzar a percibir su nuevo sueldo de 1.100 pesetas los Maestros y Maestras de 825 ascendidos por Real orden de 28 de febrero último.

—Disponiendo se considere a los Inspectores auxiliares de Primera enseñanza pensionados en la misma fecha de su nombramiento, a los efectos de su ingreso en el escalafón y sin perjuicio del alcance económico de la posesión efectiva, y que figuren en dicho escalafón por el orden de conceptuación obtenida en la Escuela Superior del Magisterio.

—Anunciando, al turno de ascenso, la provisión de las plazas de Inspectores de primera enseñanza de Canarias, Coruña, Cuenca, Salamanca y Soria.



28 MARZO.—Circular

dando instrucciones para la aplicación del Real decreto de 14 de marzo pasado.

Entre las disposiciones que comprende el Real decreto dictado con fecha 14 del actual hay algunas cuya ejecución está determinada a fecha próxima, y aunque todos sus preceptos han de ser conside-

rados como de urgente ejecución, debe atenderse a ellos ordenadamente, a fin de evitar confusiones que de otro modo ocasionaría seguramente el movimiento de tan numeroso personal; atenta esta Dirección general a las expresadas consideraciones, ha de ir ampliando el encargo que le ha encomendado aquel Real decreto, de dictar instrucciones especiales, sucesivamente y procurando la mayor claridad posible; limitándose hoy a comunicarle las que son necesarias para organizar y cumplir aquellas disposiciones que han de producir sus efectos en fecha próxima:

1. Los Maestros y Auxiliares que disfrutaran el sueldo de 2.750, 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que deban ascender al de 3.000, 2.500, 2.000, 1.650 y 1.375, con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Real decreto de 14 del actual, y que además no quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Real decreto en cuanto a la conservación de su antiguo sueldo para poder seguir percibiendo el importe de sus retribuciones, en el concepto de aumento voluntario, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir su nuevo sueldo desde el día 1 de abril próximo.

2. Recibidos en las Secciones provinciales de Instrucción pública los títulos a que antes se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

Primero: Junta provincial de Instrucción pública de...

D. ..., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de marzo de 1913, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ..., a quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor Maestro sus haberes a razón de... pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1 de abril de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera a continuación el Cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública pondrán a continuación el Cúmplase lo mandado por el señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la anterior diligencia, y dése posesión al Maestro D.... del nuevo sueldo de... pesetas, que se le asigna, con los efectos que en la misma se expresan.—Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. F. de T. y T. Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad o villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con... pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1 de abril de 1913, el Sr. D., a quien se refiere este título. Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente.

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores Maestros con el timbre-póliza que corresponda, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en la escala siguiente:

Hasta 1.000 pesetas de sueldo anual, clase oncenava, de 1 peseta; desde 1.000,1 hasta 1.500, clase décimava 2 pesetas; desde 1.500,1 hasta 2.500, clase séptima, 5 pesetas; desde 2.500,1 hasta 3.500, clase quinta, 10 pesetas; desde 3.500,1 hasta 4.000, clase cuarta, 25 pesetas.

Quinto. Los señores Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 0,10 céntimos, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Sexto. Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar, los haberes del Maestro, con arreglo al nuevo sueldo desde dicho día 1 de abril próximo.

5. Los Maestros, incluso los que sirven en Escuelas de las Provincias Vascongadas, que quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 14 del actual, para conservar su sueldo antiguo y las retribuciones que hoy perciben, deben tener presente que el plazo de veinte días concedido por dicho artículo para presentar sus reclamaciones, termina el día 7 de abril próximo; que

pasada esta fecha no tendrán validez alguna las reclamaciones que se interpongan, y, por lo tanto, que en dicho día deben los señores Maestros tener presentadas sus instancias en la Dirección general, o sus antiguos títulos en la Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, para que les sea extendida la diligencia de ascenso, a fin de que no se interrumpa el curso ordinario de las nóminas.

6. Los Maestros que estén sustituidos legalmente, no dejarán por ello de obtener los beneficios concedidos en el Real decreto de 14 del corriente, y ascenderán también en las mismas condiciones que los demás, debiendo remitir sus títulos a las Juntas provinciales de Instrucción pública para que sean diligenciados en la forma anteriormente expuesta.

7. Suprimida por Real orden de 14 del actual la categoría de 2.750 pesetas, deberán los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública tener presente, que si el día 1 de abril próximo existe alguna vacante con esta dotación, debe desde dicha fecha ser elevada al sueldo de 3.000 pesetas, anunciándose su provisión con este sueldo y sin retribuciones, en la forma que corresponda con arreglo al Real decreto de 25 de agosto de 1911.

8. Los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública deberán tener presente que las vacantes del escalafón de 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que no hayan sido adjudicadas hasta esta fecha, cuando se provean, han de serlo con los mismos sueldos, sin aumento alguno, quedando suprimidas las retribuciones con que figuraban las Escuelas que produjeron tales vacantes, desde el día 1 de abril próximo.

9. Tan pronto como los títulos de los Maestros ascendidos sean diligenciados en la forma que se determina en estas Instrucciones, los Jefes de las secciones de Instrucción pública remitirán a esta Dirección general una nota detallada de los Maestros ascendidos ajustándose para ello al siguiente modelo; en el cual se detallarán las retribuciones que viniera percibiendo el Maestro, cuando fuese abonadas por el Tesoro (1).

10. A los Maestros que deban ser ascendidos a las categorías de 4.000, 3.500 y 3.375, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 14 del actual, les serán expedidos a su tiempo nuevos títulos para que puedan tomar posesión de sus nuevos sueldos sin retribuciones.

11. Los señores Jefes de las Secciones

de Instrucción pública deberán tener presente, comunicándolo así expresamente a los Habilitados, que los Maestros ascendidos por estas disposiciones, así como todos los demás que asciendan e hayan ascendido por escalafón en los sueldos de 4.000 a 1.375 pesetas, no deben percibir aumento de sus dotaciones de material y adultos, pues conforme a lo expresamente determinado en el artículo 1 del Real decreto de 25 de agosto de 1911 y artículo 18 del Real decreto del 14 del actual, estas dotaciones de material y adultos serán las correspondientes a la Escuela, y que le estaban asignadas antes de las reformas realizadas.

12. En cumplimiento de lo que dispo-

(1)

Provincia de..... Real decreto de 14 de marzo de 1913.—Maestros ascendidos.

| Número del escalafón general. | Número en su anterior categoría. | NOMBRES | Sueldo anterior. | Sueldo actual. | Retribuciones que venía percibiendo del Tesoro. |
|-------------------------------|----------------------------------|---------|------------------|----------------|---|
| | | | | | |

ne el artículo 21 del Real decreto de 14 del actual, esta Dirección general publicará en la «Gaceta de Madrid» los nombres de los 500 Maestros y 500 Maestras de 625 pesetas que deben ser ascendidos por antigüedad a 1.000 desde el día 1 de abril, teniendo en cuenta al efecto el lugar que cada uno ocupa en la décima categoría antigua, novena moderna, del escalafón general, una vez resueltas las reclamaciones a que se refieren las órdenes de 22 de febrero último.

13. Durante diez días, contados desde la fecha en que termine la publicación de estas listas en la «Gaceta», podrán presentarse reclamaciones contra las mismas por los señores Maestros que se crean con derecho a producirlas, y las renunciaciones de los que se acojan al artículo 11 del Real decreto citado.

14. Adaptadas las oportunas resoluciones, los señores Rectores de los distritos universitarios deberán expedir inmediatamente a los Maestros que sirvan en sus Distritos y estén comprendidos en aquella relación rectificada, o en la primitiva, si no hay lugar a su rectificación, los nuevos títulos de 1.000 pesetas, que han de producir sus efectos legales y económicos en beneficio de los Maestros interesados, desde el día 1 de abril próximo.

15. Los señores Rectores comunicarán a la Dirección general los nombres y número del escalafón de los Maestros a quienes expidan estos títulos.

16. El mismo procedimiento se seguirá para proveer las vacantes de 625 pesetas que produzcan los anteriores ascensos; la Dirección general publicará en la «Gaceta» la relación de los Maestros de 500 pesetas que deben pasar a ocuparlas; se concederá un plazo de diez días para producir reclamaciones y presentar renunciaciones, que deben instarse y tramitarse de igual modo, y terminado éste, serán hechas las oportunas rectificaciones en la «Gaceta», y podrán los Maestros entrar al disfrute de los haberes.

17. No será necesario para esto que se expidan nuevos títulos a los Maestros ascendidos de 500 a 625 pesetas, sino que una vez publicadas en la «Gaceta» las listas definitivas de los Maestros que deben ascender, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las provincias a que los Maestros interesados pertenezcan, deberán reclamarles sus antiguos títulos, extendiéndose en ellos las diligencias con los mismos trámites que se marcan en la regla 2 de estas Instrucciones para la posesión de

los Maestros ascendidos por elevación de categorías.

18. Los Maestros a que se refiere el último párrafo del artículo 25 del Real decreto citado, deberán elevar instancia a esta Dirección general por conducto de las Secciones respectivas y con los documentos justificativos de su derecho, solicitando el ascenso que dicho artículo autoriza.

19. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 14 del actual, en cuanto se refiere a la incorporación al Estado de las Secciones de Escuelas graduadas actualmente a cargo de los Municipios, será necesaria una declaración expresa de esta Dirección general, y sin que ésta sea comunicada a las Juntas provinciales no podrán incluirse sus gastos en las nóminas del Estado.

20. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Real decreto de 12 del actual, los señores Maestros que no acepten el ascenso que el mismo les concede, porque se consideren perjudicados en la pérdida de sus retribuciones, deben remitir a la Dirección general de Primera enseñanza sus instancias fundamentadas, para que se tramiten en la forma que determina la orden circular de 5 de agosto de 1911 y puedan ser ascendidos, reconociéndoles las diferencias que deban legalmente percibir, en tanto ocupen la Escuela que hoy desempeñan.

21. Oportunamente se dictarán las demás disposiciones necesarias para cumplimiento de los restantes preceptos del Real decreto de 14 del actual.

Madrid, 28 de marzo de 1913.—*Altamira*
(Gaceta 2 abril).

28 MARZO.—Circular

dictando las reglas oportunas para el pago a los Maestros de Beneficencia.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 12 del actual, determinando el procedimiento que ha de seguirse en el pago de sus haberes a los Maestros de Beneficencia,

Esta Dirección General ha dispuesto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones:

1. Las diferencias de sueldo que deban ser abonadas a los Maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto del Estado, incluso las que deben serle otorgadas por las últimas disposiciones, han de ser antes expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento o en órde-

nes especiales, en las que al efecto la Dirección General determinará expresamente la parte de sueldo que deba ser satisfecha al interesado con cargo al presupuesto provincial y la que deba serle abonada con cargo al Estado.

2. A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad o mérito, deba percibir un Maestro de Beneficencia mayor haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su Escuela, el Jefe de la Sección de Instrucción pública deberá comunicar al Habilitado del partido judicial correspondiente las Ordenes a que hace referencia el número 1 de estas instrucciones, para que formulen una nómina especial, con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente la dozava parte del total importe que por sus haberes le corresponda percibir al Maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

3. La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier perceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme a lo determinado en la regla 5 de sus especiales Instrucciones dictadas en 12 de febrero de 1902, a cuyos documentos debe agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento u orden de la Dirección General a que hace referencia el número 1 de estas Instrucciones.

4. Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: «Destinos que desempeñan, etc.», se hará constar el que corresponda al Maestro interesado, añadiendo el concepto «Sirve Escuela de Beneficencia provincial».

En la segunda casilla, que dice: «Sueldo legal de la Escuela, se pondrá el total anual que corresponda al Maestro, determinando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación provincial, en la siguiente forma:

Sueldo legal de la Escuela, 2.500 pesetas.

Diputación, 2.000.

Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca a su cargo por este servicio

retribuciones, aumentos voluntarios, premios y adultos, atenciones todas que corresponden íntegramente a las Diputaciones provinciales en las Escuelas de beneficencia.

En la casilla que dice «Total» deberá repetirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el ejemplo puesto anteriormente será la de 500 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozava parte de este total, en la siguiente el impuesto del 1,20 por 100 y en la última el líquido que resulte.

5. Cuando una Escuela de beneficencia sea provista por traslado y pase a ocupar la vacante un Maestro que antes percibía sus haberes en las nóminas del Estado, podrán ocurrir dos casos:

1. Que el Maestro que vaya a ocuparla tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

2. Que tenga menor sueldo.

En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma que determina el número 1 de estas instrucciones y su abono debe efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el Maestro tiene derecho a percibir, mientras desempeña la Escuela de beneficencia a que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la Escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el Maestro que solicite por traslado una Escuela de beneficencia, que cuando sea nombrado para ella será también baja de la Diputación provincial.

6. Cuando con ocasión de una vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por concurso de traslado a desempeñar una Escuela que no tenga esta condición, esto es, que no sea de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción pública, al darle de alta en las nóminas generales del Estado, dispondrán que el Habilitado le acredite en las nóminas ordinarias del partido su total sueldo de igual modo que a los demás Maestros, sin otra alteración que la necesidad de hacer constar en la casilla que dice «Destino que desempeñan, etc.» la siguiente expresión: «Procede de la Escuela de beneficencia de...», y la Escuela que ocupe este Maestro y su dotación serán siempre restadas a las vacantes que correspondan al turno de oposición.

7. Cuando cese en las nóminas del Estado de acreditarse sueldo por cualquier causa legal a un Maestro de los comprendidos en el número precedente que proceda de las Escuelas de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública del partido en cuya nómina haya sido baja el Maestro, deben tener presente que su vacante quedará desde luego reducida a una plaza de 1.000 pesetas, y éste será el sueldo que deba acreditarse a la misma desde el día siguiente a la cesación del interesado.

8. Cuando por concurso de traslado pase un Maestro de beneficencia a ocupar una Escuela vacante, también de beneficencia, no le podrá ser acreditado mayor sueldo que el que tenga consignado la vacante en el presupuesto provincial, y habrá de servirla en comisión con reserva de su categoría y derechos.

9. Cuando cese en el desempeño de una Escuela de beneficencia el Maestro que hoy la tenga a su cargo, la provisión en lo sucesivo de la vacante se efectuará siempre en el turno de traslado, como previene la regla 5, o en el de oposición libre, y el Maestro a quien le sea adjudicada en este segundo caso percibirá el haber que la Diputación consigne en sus presupuestos, pero en el escalafón general será considerado e incluido entre los Maestros de la novena categoría.

10. Cuando pase por traslado a una Escuela de beneficencia un Maestro que venga percibiendo haberes por el desempeño de una Escuela a cargo del Estado, su vacante será provista con el sueldo y en la forma que a la categoría en que se produzca la vacante corresponda.

11. Los Maestros que figuren en el escalafón general y que desempeñen Escuelas de beneficencia o los que en lo sucesivo las tengan a su cargo, así como los que pasen por traslado de una Escuela de beneficencia a otra que se pague con fondos del Estado, deberán tener señalada su procedencia en el escalafón general en la casilla de observaciones a fin de que pueda conocerse exactamente su situación y que su cese en las categorías del escalafón cuando se ocasione no originan sino la vacante de un sueldo de 1.000 pesetas.

12. Para que estos efectos sean posibles sin alteración en los derechos adquiridos por los Maestros que hoy figuran en el escalafón general, los que proceden de las Escuelas de beneficencia

figurarán en el primer escalafón que se forme con números duplicados, para significar de este modo, que si bien tienen derecho a ser incluidos en el escalafón con todas sus consecuencias y beneficios, no ocupan lugar en la escala de sueldos que se paga con cargo al presupuesto del Estado, puesto que su haber se compone de las siguientes partidas:

Mientras permanezcan en las Escuelas de Beneficencia.—De la dotación del presupuesto provincial, y en su caso

De la diferencia que abona el Estado, si ascienden, con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado a una Escuela de las que están a cargo del Estado.—De la dotación de 1.000 pesetas que corresponde a toda Escuela vacante, y en su caso,

De la diferencia hasta completar su sueldo personal, que será abonada con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado de una Escuela a cargo del Estado a una Escuela de beneficencia:

a) Si tiene el Maestro menor sueldo que el consignado en el presupuesto provincial de éste;

b) Si tiene más sueldo; Del que consigne el presupuesto provincial y de la diferencia abonada por el Estado como en los casos anteriores.

13. Este régimen tendrá la condición especial de transitorio y terminará tan pronto como sea posible obtener de las Cortes la inclusión de los créditos de las Escuelas nacionales de beneficencia, en el presupuesto general del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 1913.—*Altamira.*

(Gaceta 4 abril).

31 MARZO.—Ordenes

por las cuales la Dirección general anuncia para su provisión por ascenso, en turno de méritos, la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Canarias, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 por gratificación de residencia.

Podrán acudir a este concurso los Inspectores que figuren con la categoría de 3.000 pesetas en el Escalafón, los cuales deberán presentar sus instancias en el término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

—Esta Dirección general anuncia para su provisión por ascenso, en turno de antigüedad, la plaza de Inspector de Pri-

mera enseñanza de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Inspectores que figuren con la categoría de 4.000 pesetas en el escalafón, los cuales deberán presentar sus instancias en el término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

—Por ascenso, en turno de antigüedad, la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Inspectores que figuren en la categoría de 3.000 pesetas en el Escalafón, los cuales deberán presentar sus instancias en el término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

—Por ascenso en turno de méritos, la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Inspectores que figuren con la categoría de 4.000 pesetas en el Escalafón, los cuales deberán presentar sus instancias, en el término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

—Por ascenso en turno de antigüedad, la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Soria, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Inspectores que figuren con la categoría de 3.000 pesetas en el Escalafón, los cuales presentarán sus instancias, en el término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de marzo de 1913.—*Altamira.*

(Gaceta 4 abril).

2 ABRIL.—Circular

resolviendo las consultas hechas para que se concrete la fecha desde la cual deben comenzar a percibir el sueldo de 1.000 pesetas.

En vista de las consultas hechas a esta Dirección general para que se determine concretamente la fecha desde la cual deben comenzar a percibir su nuevo sueldo de 1.400 pesetas, los Maestros de 825 ascendidos por la Real orden de 28 de febrero último, esta Dirección general ha resuelto comunicar a V. S. que no debe existir en este punto duda alguna puesto que dicha Real orden determina

de modo expreso y terminante en su número 1 que el nuevo sueldo de 1.100 pesetas debe ser acreditado a aquellos Maestros desde el día 1 de abril, y por lo tanto, habrá de tener V. S. presente al diligenciar los títulos de estos señores Maestros, que el número 1 de las instrucciones de la Dirección general insertas en la «Gaceta» del día 18 del actual en su primera diligencia, debe considerarse redactada en la siguiente forma:

1. Junta provincial de Instrucción pública de...

Diligencias:

D. ..., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de febrero de 1913 y Real decreto de 25 de agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ... a quien se refiere este título está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor Maestro sus haberes a razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1 de abril de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere a continuación el cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Madrid, 2 de abril de 1913.—*Altamira*.
(Gaceta 4 abril).



PROPUESTAS

SALAMANCA

Resolución de reclamaciones.

Durante el plazo de reclamaciones contra la clasificación de aspirantes a los concursos de ascensos y traslado de enero último, publicada en la «Gaceta» del día 14 del mes actual, han acudido sólo D. Vicente López de Guereña Ugarte y D. Francisco Martín Martín, aspirantes en el concurso de traslado a Escuelas de €25 y 500 pesetas, respectivamente.

El primero, que fué excluido porque siendo Maestro rehabilitado, su reingreso en el Magisterio debiera ajustarse a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, reclama de su exclusión, fundado en que el artículo 17 del Real decreto de 15 de abril

de 1910 autoriza a los Maestros rehabilitados para acudir a los concursos de traslado:

Resultando que el Sr. López de Guereña acudió al concurso acreditando quince años, dos meses y veinticuatro días de servicios en propiedad y estar rehabilitado por Real orden de 12 de julio último para volver al Magisterio, en Escuelas de 625 pesetas.

Considerando que el concurso en cuestión, según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento citado, se regula por la Real orden de 31 de marzo de 1911, que fué aclarada por la Orden de 18 de abril siguiente, donde se previene que para establecer la prelación de los aspirantes se tenga en cuenta la antigüedad absoluta en propiedad dentro del Magisterio, y que en las demás condiciones y tramitación general se aplique el Real decreto de 15 de abril de 1910; y

Considerando que en el presente caso debe mantenerse fundamentalmente el derecho reconocido a los Maestros rehabilitados por el artículo 17 de este Real decreto,

El Rectorado ha resuelto admitir la reclamación, adjudicando al interesado el número 5 bis de la clasificación de aspirantes, y como consecuencia la Escuela de Abusejo (Salamanca), primera de las solicitadas, para la cual estaba propuesto D. Angel Eutisne Riesco, única que pedía.

D. Francisco Martín y Martín, propuesto para la Escuela de Tuda (Zamora), con 500 pesetas, solicita quede sin efecto su propuesta por haber obtenido, durante la tramitación de este concurso, otra Escuela en las oposiciones restringidas verificadas últimamente en Oviedo.

El Rectorado, estimando pertinente y justificada la petición, accede a ella, y adjudica ahora la Escuela de Tuda al aspirante a quien corresponde, D. Gregorio Bollo-Castaño, el cual figuraba propuesto para la de Valparaíso, que se declara desierta, por no haber más aspirantes para ella.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a los efectos del artículo 31 del Real decreto de 15 de abril de 1910.

Salamanca, 31 de marzo de 1913.—El Rector, Miguel de Unamuno.

(Gaceta 4 abril).

Ánuario del Maestro

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se nombran vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Albacete, Huesca y Huelva, respectivamente, a D. José María Noguera, D. Martín Lafuente y D. José Marchena.

—Se nombran, en virtud de traslado, Inspector de Primera enseñanza de Avila a don Serafín Montalvo, y de Cádiz, a D. Antonio Arocha.

—Se anuncia para su provisión por ascenso, en turno de méritos, las plazas de Inspector de Primera enseñanza de Canarias y Salamanca.

—Idem en turno de antigüedad las de Soria, Cuenca y Coruña.

—Se dispone que se considere a los Inspectores auxiliares de Primera enseñanza, posesionados en la misma fecha de sus nombramientos, a los efectos de su ingreso en el escalafón, y sin perjuicio del alcance económico de la posesión efectiva, y que se les haga figurar en aquél por el orden de conceptualización obtenida en la Escuela Superior del Magisterio.

—Se declara con carácter general que los funcionarios que habiendo ingresado por oposición en plazas de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, disfruten la categoría de 2.000 pesetas, y estén en posesión del título de Maestro superior, tienen derecho a tomar parte en las oposiciones a Jefes de las Secciones de Instrucción pública, en iguales condiciones que los funcionarios que figuran en el escalafón de estas Secciones.

—Se dispone que los Maestros D. Vicente Correa y doña María Peñafiel vuelvan al ejercicio activo de la enseñanza y que continúen en la situación de sustituidos doña Angustias Rodríguez, don José Castañón, D. Francisco Plegueruello, D. Antonio Olalla, doña Antonia Cabrero y doña Dolores Martínez Gómez.

—Se concede la jubilación por edad a la Maestra de Barcina (Burgos), doña Isabel Ceballos.

—Se dispone que la Escuela de Primera enseñanza que funciona en Sas (Lérida), sea trasladada a Benés en la misma provincia, según tenía solicitado el Ayuntamiento de este último pueblo.

—Se dispone continúe en la situación de sustituida doña Isabel Martín Cascón y que vuelva al ejercicio activo de la enseñanza doña Juana Saez Roderó.

NECROLOGIA

Han fallecido:

La esposa de D. Federico Clemente, Maestro de Tordellego (Guadalajara).

Doña Clotilde Laguna, que falleció el 4 de abril de 1912, Maestra que fué de Canales (Avila), esposa de D. Ildefonso Rodríguez, Maestro de Blacha.

D. Adolfo San José y Gómez, joven de 14 años, hijo de D. Claudio y doña Concepción, Maestros de Amorebieta (Vizcaya).

D. José Galiana Buceta, Maestro de Torres (Jaén).

D. Vicente Calvé, Maestro de Castralvo (Teruel).

D. Sandalio Ezcurdia y Gascue, Maestro de Palma de Mallorca.

D. Valentín Fernández, Maestro de la Granja de Moreruela (Zamora).

Acompañamos en la pena a sus respectivas familias y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de los finados.



DE PROVINCIAS

Distrito de Santiago.

Orense.—Se han hecho por la Junta los siguientes nombramientos de Maestros interinos: D. Orencio Conde Alvarez, de Cortegada, en el Ayuntamiento de Sarreans; D. Isaac Donis Iglesias, de Proente, en el de Merca; D. Manuel A. Feijóo Oubina, de San Silvestre, en San Juan de Río; D. Andrés Rodríguez, de Prado en Muiños; D. José Maside Fernández, de San Martín en Allariz; don Eduardo Cifuentes y las Catalinas, de Villavieja, en la Mezquita; doña Purificación Lorenzo Rodríguez, de Cados, en Muiños; D. Odilo Carpintero Rodríguez, de Trasmiras, en el propio Ayuntamiento; D. Santiago López Majón, de San Payo, en Castro Caldelas; D. Federico Daniel Darriba, de Rua, en Irijo; doña Dorinda Domínguez Rodríguez, de Daniel, en Junquera de Espadañedo; don Avelino Pérez Pérez, de Oulego, en Rubiana; D. José María Monteiro, de San Payo, en Baltar; doña María Josefa Eini González, para la sustitución de Villar de Santos; doña Eudoxia Fernández Borrajo, de la de niñas de Junquera de Espadañedo; doña Dolores Ramos Vázquez, de Navallo en Ríos, y doña Concepción

Domínguez Pérez, de Condaro en Padrenda.

—Por el Rector de Santiago ha sido sobreseído el expediente gubernativo instruido contra la Maestra de la Escuela Nacional de Santa Marina de Aguasantas, en el Ayuntamiento de Allariz, doña Rufina Delgado, por no aparecer probados los cargos atribuidos a referida Maestra.

—Se remitió a informe del Inspector provincial de Primera enseñanza el expediente de permuta incoado a instancias de doña Felisa y doña Isaura Rojo, Maestras de Villar de Rey y Jubín, respectivamente.

—Se han posesionado: de la sustitución de Rocas de Arriba, en Esgos, doña Asunción Domínguez Pérez; de San Vicente, en Arnoya, D. Manuel Jesús Alvarez; de Mones, en Petín, D. Leoncio Martínez; de Vencias, en Entrino, D. Remigio Sanmartín Lorenzo; de Gales, en Entrino, D. José Peñón Añol; de Pena de Oteiro, en Montederramo, D. Tomás de Lamas Rodríguez; de Cernego, en Villamartín, D. Joaquín González González; de Camba, en Laza, D. Amador García Sánchez, de Pedrones, en Castro Caldelas, D. José Vázquez Rodríguez, y de Toro, en Laza, D. Fernando García Veiras.

—Ha solicitado el primer período de observación por 4 meses como enferma, la Maestra de la Escuela nacional de Transportela, en Gomesende, doña Josefa Franco López.

—Se remitió al Rector de Santiago el expediente incoado a instancia de doña Florinda Celsa Victoria Rivera, Maestra de Canda, en Piñor, solicitando 45 días de licencia por enferma.

—Han presentado la renuncia de sus cargos los Maestros interinos de Navailo en Ríos; Villavieja, en Mezquita y Prado, en Muiños, doña Laura Requejo González, doña Enriqueta Mallo Solís y D. Plácido González.

Cesaron: en Anllo, San Amaro, don Isaac Donis Iglesias; en Ouligo, Rubiana, D. José Rodríguez González; en Pradolongo, La Vega, D. Avelino Penelas Pérez; en Guamil, Baños de Molgos, D. Camilo Rodríguez Fernández; en Venceas, Entrimo, D. Jaime Penin Añel, y en Fornelo y Filloas, D. Pedro Núñez.

—Se remite al Presidente de la Junta Central, el expediente incoado por doña Generosa Cid y Cid, como viuda del Maestro que fué de Santa Cruz de la Raveda,

en San Ciprián de Viñas, D. Apolinar Lage.

—Ha fallecido el Maestro de Trasmiras, D. Laureano González.—C.

Distrito de Sevilla.

Sevilla.—El Auxiliar propietario de las Escuelas Nacionales de Herrera, don Pedro Jiménez, solicita licencia por enfermo.

—La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ordena que se entregue a doña Manuela Merchán Carrasco, Maestra interina de Puebla de los Infantes, la cantidad de 41,16 pesetas, por los haberes devengados y no cobrados en el mes de septiembre del pasado año.

—Habiendo sido jubilado por edad, el Maestro de párvulos de Alcalá del Río, D. Fernando Zambrano, el Ayuntamiento de dicho pueblo solicita la supresión de la referida Escuela que venía funcionando con carácter voluntario.

—El Rectorado ha pedido relación de las vacantes que, a la fecha, existan en esta provincia y que puedan ser agregadas en las oposiciones libres que actualmente se están celebrando.

—Se han recibido los nuevos títulos administrativos de los siguientes Maestros ascendidos en virtud de la corrida de escalas del Escalafón general: D. Antonio Martínez Díaz, de Sevilla; D. José Romero Navarro, de Utrera; D. Juan A. Nogales López, de Sevilla; D. José Roig Luna, de Morón; D. Francisco Fernández de los Reyes, de Carmona; doña Filomena Perea Núñez, de Sevilla; doña María A. Gómez, de Sevilla; doña Rufina Cuadra Salado, de Osuna; doña Natalia Meana Díaz, de Coria del Río; doña María del Aguila Ruiz Gómez, de Sevilla; doña Guadalupe Díaz Morillo, de Sevilla; doña Lucía Hidalgo de los Santos, de Carmona, y doña Purificación Máximo Ruano, de Sevilla.

—Doña Pilar de Pablo, Auxiliar propietaria de Montellano, solicita licencia para tomar parte en las oposiciones restringidas de la provincia de Segovia.

—Don José Valenzuela, Maestro de Alanís, con 1.100 pesetas de sueldo, renuncia al ascenso a 1.375, por no perder las retribuciones que viene cobrando.

—En el mismo sentido presenta instancia el Maestro de La Campana, don Maximino Mateos.

—Varios vecinos de un pueblo de esta provincia han suscrito y presentado una instancia solicitado nada menos que la

destitución del Maestro de dicho pueblo. Como creemos que hay mucho de apasionamiento y tal vez algo de presión política en este asunto, no hablamos de él hasta no tener noticias concretas sobre el mismo.

—El Maestro de Madroño, D. Fulgencio Carmona, ha presentado una reclamación contra el Escalafón general.

—Se encuentra notablemente mejorado de la grave dolencia que viene sufriendo D. Daniel Enríquez Palés, Jefe de esta Sección de Instrucción pública. Lo celebramos y habremos de celebrar aún más su total restablecimiento.

—La Asociación provincial del Magisterio primario, celebró el domingo 30, sesión extraordinaria, al objeto de tratar de los nuevos ascensos de los Maestros.—C.

Distrito de Valladolid.

Valencia.—En sesión celebrada por la Junta provincial se han tomado los siguientes acuerdos: elevar al Ministerio, favorablemente informada, la instancia que presenta la Cámara oficial de Comercio e Industria de esta provincia solicitando subvención con que poder atender al sostenimiento de la Escuela nocturna de la misma.

Pasar a informe de la Junta local la queja que formulan varios vecinos contra el Maestro de la Escuela de Montoto.

Decretar «Visto» el expediente instruido a los Maestros de Castrillo de don Juan.

Nombrando Maestro sustituto al Maestro de la Escuela de Villamartín, según tenía solicitado.

Tramitar al Rectorado el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Colmenares D. Aniceto González, proponiendo sea concedida.

Se acordó que continúe la Escuela de Dehesa de Montejo en el local que ocupa en la actualidad.

Excitar el celo del Maestro de la Escuela de Amayuelas de Arriba, para que procure mejorar el estado de la enseñanza en sus alumnos, que, según acuerdo de la Junta local, por virtud de los últimos exámenes celebrados en la misma, no es todo lo satisfactorio que fuera de desear.

Poner «Visto» a todo lo actuado con motivo del incidente personal ocurrido entre la Maestra de Ventosa de Pisuerga y el Vocal médico por no afectar en nada a la enseñanza.

Quedar en suspenso la queja formulada por la Junta local de Frechilla, sobre incompatibilidad del Maestro del pueblo, toda vez que dicho Maestro tiene incoado expediente de permuta.

Lamentar el poco entusiasmo que la Maestra de Villanueva del Río dice hay en dicho pueblo por asistir a la Escuela dominical de adultos.

Manifiestar al Ayuntamiento de Triollo proceda con toda urgencia a hacer las reparaciones que se le tienen ordenadas en la casa de la señora Maestra.

Ordenar al Sr. Arquitecto provincial gire visita a la Escuela de Santa Olaja de la Vega, la cual según manifiesta la señora Maestra está en estado de ruina.

Solicitar el auxilio del Sr. Gobernador civil para que obligue al pago de las cantidades que por alquileres y retribuciones, se adeudan respectivamente a los Maestros de las Escuelas nacionales de Quintanilla de la Cueva, Cordovilla y Villavega.

Quedar enterado con agrado del voto de gracias concedido por la Junta local de Olea a la Maestra de dicho pueblo, doña Petra Prieto, así como de los exámenes celebrados en las Escuelas de Castrillo de Don Juan y de niñas de Frechilla.—C.

Distrito de Valladolid.

Burgos.—Terminadas las oposiciones obtuvieron los 18 primeros lugares, número igual al de vacantes para Maestro, los señores siguientes:

Número 1, D. Anacleto Mateo Cabeza, con 99 puntos, que optó por continuar en la Escuela que regenta; 2, D. Tomás Alamo Martín, con 96 puntos, ídem ídem; 3, D. Tomás Pascual Caballero, con 96 puntos, ídem ídem; 4, D. Benedicto Varona Fernández, con 93 puntos, ídem ídem; 5, D. Restituto Casado Gutiérrez, con 90 puntos, ídem ídem; 6, D. Pedro Carranza Palma, con 84 puntos, ídem ídem; 7 don Juan Monedero Hernando, con 84 puntos, ídem ídem; 8, D. Eliseo Revilla Ortega, con 81 puntos, ídem ídem; 9, D. Andrés Matesanz Alvaro con 81 puntos, ídem ídem; 10, D. Jorge García y García, con 78 puntos, ídem ídem; 11, D. Esteban Villain y Ayala, con 78 puntos, ídem ídem; 12, don Niceto Saiz García, con 75 puntos, ídem ídem; 13, D. Desiderio Caballero Santibañez, con 75 puntos, ídem ídem; 14, don Emilio Antón López, con 75 puntos (eligió la Escuela de Villavieja); 15, D. Leandro Ezquerria Grijalbo, con 72 puntos (optó por continuar en la Escuela que

regenta); 16, D. Manuel Saezmiera Maestro, con 72 puntos, ídem íd.; 17, D. Eladio Lerma Arranz, con 69 puntos, ídem ídem; 18, D. Santiago Hernández López, con 66 puntos (eligió la Escuela de Cuevas de San Clemente).

—Entre las Maestras obtuvieron los 10 primeros lugares, número igual al de Escuelas vacantes, las siguientes:

Núm. 1, Natividad Poveda Luján, con 120 puntos (optó por continuar en la Escuela que regenta); 2, doña Cándida Martín y Uriarte (eligió la Escuela de Quintanavaldo); 3, doña María del Pilar Campo (optó por continuar en la Escuela que regenta); 4, doña María Domingo Palacios, ídem íd.; 5, doña Epifania Martínez Rodríguez, ídem íd.; 6, doña Carmen Suárez y Goicoechea, ídem íd.; 7, doña Juana Villalpando Miguel, ídem íd.; 8, doña María Mercedes Sanz Ojazón, eligió la Escuela de Novas de Bureba; 9, doña Esperanza García Martín, optó por continuar en la Escuela que regenta, y 10, doña Catalina Cortijo de la Torre, ídem íd.

Terminada la adjudicación, el día 27 último se reunieron en fraternal banquete los 18 Maestros agraciados con plaza, al que asistieron, galantemente invitados por los mismos, los Sres. Bañuelos y Gutiérrez, jueces del Tribunal (el Sr. Inspector Presidente, excusó su asistencia), D. Mariano Rodríguez, Director de «La Imparcialidad» y el que suscribe, Corresponsal de esta revista.

Durante el banquete reinó la más franca alegría, estrechándose más y más los lazos de compañerismo, terminándose tan simpática reunión con vivas al Magisterio y a la justicia con que ha procedido el tribunal en todos sus actos.—C.

Correspondencia Particular

Cubillos del Rojo. V. P. P. Estamos conformes con sus opiniones y las venimos defendiendo; hay que ir al sueldo personal en esas Escuelas.

Granada. J. de la T. Ya habrá visto en el periódico todo lo que han hecho; seguiremos defendiendo la colocación que se consiga.

Vega de Ribadeo. N. C. A mi juicio, no puede hacerse esa permuta mientras no desempeñe Escuela de 625 pesetas.

Larraza. C. P. Son excluidos todos; deben acudir al concurso de reingreso.

Hontoria. T. C. Gracias por sus frases amables para nuestras campañas; si se hiciese el concurso entre los de oposiciones aprobadas como venimos pidiendo, el ascenso creemos que sería rápido. Habremos de insistir.

Sangarcía. J. R. Para los que no asciendan no hay supresión de retribuciones.

Collado de Contreras. B. M. Debe ver un Escalafón y reclamar inmediatamente si hay error. Si pasó por concurso a 500, debe figurar en 625.

Ciga. D. A. Los Maestros en comisión a quienes corresponda pasarán al sueldo inmediato continuando en comisión.

Torre Cardela. A. R. Todos los servicios hasta la fecha del cierre de la hoja.

Deza. L. L. 1. A la Junta Municipal. 2. No tiene derecho. 3. A mi juicio, no. 4. No tendrán indemnización de residencia. 5. Si se puede, se hará.

Los Navalmorales. I. R. Creo que se quedarán donde están; pero como los que asciendan pasarán a otra categoría, irán beneficiados para sucesivos ascensos.

Capmany. J. J. Esa señora pasará al sueldo inmediato, continuando en comisión. Si aumenta, será con pérdida de las retribuciones.

Langa. P. R. Ya se escribió.

Cortes. E. P. Debe solicitarse del Director general; la hoja se cierra dentro del período de convocatoria.

Manzanares. F. P. Muy agradecido.

Almodóvar del Pinar. I. N. Se le remite el libro; su precio certificado es 2,30 pesetas.

Mureia. A. de la C. Le fueron enviados los libros oportunamente.

Carbonero el Mayor. M. R. C. Se corregirá el error.

San Sebastián. F. E. Le costaría una peseta cada inserción.

Monteagudo. J. M. M. En el Anuario podrá encontrar lo que desea.

La Coruña. G. O. Creo que será en las plazas que ahora desempeñan.

Quintana. P. J. La Didáctica se acabará de imprimir uno de estos días; dudo que encuentre otra más completa.

Almenara. J. G. G. Ya lo sabía y lo celebro tanto.

Gueteria. F. S. Envíelas reducidas todo lo posible y las publicaremos; podrán tenerse en cuenta sus ideas para el próximo presupuesto.

San Juan de Nieva. J. G. H. Seguiremos insistiendo en ese asunto.

Huércal-Overa. M. G. Tiene usted razón, pero no se logrará porque se ha hecho para favorecer la Caja de Derechos pasivos, que bien lo necesita.